



CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 474

REFERENCIA:

INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032012-059

PARTES:

SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

AUTO:

CON FECHA VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020 SE

ABRE A PRUEBAS

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY OCTUBRE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

P.D. MARÍA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO

ASESORA JURÍDICA CP05.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA — CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

Cartagena, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Ref. Investigación Administrativa Np.15032012-059.

Habiéndose vencido el término pere ntorio de quince (15) días, concedido a la parte investigada, a través del auto de formulación de cargos con fecha febrero 24 de 2020, para la presentación de descargos dente o del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado contra la sociedad cocoliso Alcatraz identificada con NIT. 800.254.684-1, el cual fue notificado por medios electrónicos a su apoderada el día 24 de julio de 2020.

Ahora bien, se tiene que, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, la apoderada de la parte investigada, allegó memorial contentivo de los descargos, mediante el cual solicita se decreten las siguientes pruebas:

- 1. Ordenar al área de litorales y áreas marinas elaboración de un nuevo concepto técnico de jurisdicción en el cual se pronuncie sobre los siguientes aspectos:
- **a.** Exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas y los fundamentos técnicos, científicos o artísticos realizados para arribar a las conclusiones.
- **b.** Establecer la antigüedad de las construcciones existentes (muelles incluidos en el informe).
- c. Establecer la modalidad de ocupación que de dichos muelles se hace, si es de carácter exclusivo o no.
- d. Establecer si existe alguna exc usión en el uso de la zona de uso publico y en caso positivo explicar en qué consiste.
- 2. Aportar todas las copias y actas de visita practicadas por los funcionarios inspectores de esta capitanía de puerto a el predio denominado "Hotel Cocoliso Alcatraz S.A" en el lapso de los últimos diez (10) años.

De acuerdo a la solicitud de pruebas invocada por la parte investigada, este despacho procederá a decretar de oficio la emisión de un nuevo concepto técnico de jurisdicción del área objeto de la investigación; sin embargo, el mismo no versara sobre los puntos B y D enunciados anteriormente, teniendo en cuenta que las mismas no resultan pertinentes, conducentes, ni útiles dentro del proceso ya que la conducta investigada no solo se limita a la presunta construcción, sino que en este caso también se estudia la presunta ocupación blecer la fecha en que datan las construcciones no logra desvirtuar la conducta antes de scrita y es al investigado a quien le corresponde la carga de la prueba, por tanto en su esclarecimiento de los hechos y llenar de convicción a la autoridad que va a emitir un pronunciamiento de fondo.

De igual manera y con fundamento en los argumentos antes expuestos tampoco se decretará de oficio aportar copias de las actas de inspecciones realizadas al predio, teniendo en cuenta que para este despacho no es clara la finalidad de la solicitud y de qué manera controvierte los cargos formulados.

cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investiga do cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso acministrativo se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de treinta (30) días para aportar y hacer valer las pruebas que considere necesarias dentro del proceso, esto en aras de garantizar el buen ejercicio de su derecho constitucional al debido proceso. Así las cosas:

- 1. No acceder a la práctica de las pruebas señaladas, por las razones antes expuestas.
- 2. Ordénese al Área de litorales y áreas marinas que en el término de treinta (30) días emita concepto técnico de jurisdicción sobre el área ocupada e informe:
 - 2.1 si existe permiso, autorización y/o concesion otorgada a nombre de la sociedad cocoliso alcatraz sobre el predio objeto de investigación
 - 2.2 Exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas y los fundamentos técnicos, científicos o artísticos realizados para arribar a las conclusiones del concepto técnico.
 - 2.3 Establecer la modalidad de ocupación que de dichos muelles se hace, si es de carácter exclusivo o no.
- 3. Téngase en cuenta las demás pruebas docum entales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y désel es el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
- 4. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ
Capitán de Puerto de Cartagena.